



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos de marzo de dos mil Veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2020 00376 00  
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER MUÑOZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES-EICE y otro

Atendiendo la solicitud de la doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ, quien funge como apoderada de SKANDIA CESANTIAS Y PENSIONES, en la cual manifiesta que el despacho no se pronunció frente al llamamiento en garantía realizado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO, motivo por el cual solicita se adicione providencia del 22 de febrero de 2023.

Al respecto debe manifestar el despacho que, en efecto de una revisión exhaustiva del correo electrónico de este juzgado, se pudo encontrar que el día 8 de febrero de 2021, la demandada en cuestión, a llegó escrito de llamado en garantía hacia MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO, conforme a lo anterior procederá el despacho a acudir a lo preceptuado en el artículo 64 del CGP, cuyo tener literal reza

**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

Así las cosas, y al realizar el estudio de dicho llamado, encuentra esta judicatura que cumple con los requisitos reglados en el artículo 64 ibídém, de ahí que, se accederá al llamado en garantía efectuado por la sociedad SKANDIA S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por estar conforme a derecho.

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación personal y previa entrega de copias del libelo demandatorio y del presente auto, su respuesta, contará con el término legal de diez (10) días, contados a partir de 2 días siguiente al de su notificación para que intervengan en el presente proceso.

Ahora bien, el Despacho en adopción de medidas de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, se dispondrá o a realizar dicha notificación en el término de la distancia, atendiendo la fecha fijada por el despacho para la realización de esta audiencia, la

cual permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 37 del 03  
de marzo de 2023.

Ingrid Ramírez Isaza  
Secretaria

s.f

